

**I.MUNICIPALIDAD
LIMACHE**

DECRETO N° 2.014,-

LIMACHE, 16 de Mayo de 2002.-

VISTOS;

1. Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en Sesiones Ordinarias N° 576 de f/12.04.2002, y N° 580 de f/10.05.2002;
2. El Decreto Alcaldicio N° 1.458 de f/12.04.2002, sobre Ordenanza Municipal Servicios de Aseos de Limache;
3. Lo dispuesto en los Artículos 31° y 65°, letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. 2/19.602, publicado en el D.O. de f/11.01.2000,

DECRETO :

1°.- Apruébase la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SERVICIOS DE ASEOS DE LIMACHE**. cuyo texto será el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

El servicio de extracción, transporte y tratamiento de los desechos domiciliarios, comerciales o industriales provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y en general la limpieza de los sitios públicos, será atendido por la Municipalidad, de acuerdo con sus medios mecánicos y humanos, y sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

Se prohíbe arrojar, depositar o mantener basuras, residuos, escombros, despuntes vegetales o cualquier clase de desechos en las áreas públicas, fiscales o particulares existentes en la comuna, y en sus cursos de agua de cualquier naturaleza, así como el vaciado o escurrimiento de aguas servidas y cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo hacia aceras, calzadas, sitios eriazos, paseos, quebradas, vías férreas, colectores de aguas lluvias, y en general, sobre cualquier espacio abierto o cerrado de la Comuna, y que no sean de aquellos destinados por el Municipio a este objeto.

Dicha prohibición rige para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Los escombros u otros materiales similares sólo podrán ser depositados en la vía pública previa autorización municipal. Los papeles deberán ser depositados en los receptáculos instalados para dicho efecto en las vías públicas.

Artículos 3.

Será obligación de los ocupantes de un inmueble, a cualquier título que lo fueren, entregar los desechos, despuntes vegetales y, en general, los residuos que éstos produzcan, al servicio público de aseo para su transporte y disposición final, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza. Se prohíbe hacer dicha entrega a particulares, aún cuando dispongan de los elementos adecuados para ello, sino cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 4.

Queda prohibido efectuar trabajos de mecánica y el lavado de vehículos en las vías públicas, salvo los casos de emergencia o provenientes de desperfectos leves. Especial gravedad revestirá el aseo o el lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.

Quienes ordenan cargar o descargar cualquier tipo mercaderías o materiales en la vía pública, deberán hacer barrer o retirar los residuos caídos sobre el pavimento. De la infracción a este precepto se hará responsable en primer lugar al que impartió la orden, el conductor A falta de aquél, al dueño de vehículo a falta de los anteriores.

Artículo 5.

Los vehículos que transporten desperdicios, arena, despuntes vegetales, aserrín, u otros materiales sólidos o esponjosos, que puedan caer o escurrir al suelo, deberán estar provistos de carrocerías o tolva cerrada, sin separaciones, o poseer los dispositivos adecuados para impedir que ello ocurra. Además, esta carga deberá ir cubierta con carpas que impidan la salida o esparcimiento del material.

Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos herméticos. Si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornara veinte centímetros por los lados para asegurar que los ángulos no permitan escurrimiento alguno.

La norma es especialmente aplicable a los vehículos destinados al transporte de lodos y desechos sólidos marinos, tales como: caparazones de camarones o langostinos, los cuales deberán estar completamente cerrados; contruidos con materiales impermeables; y contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos sobre la vía pública. Tratándose de coches posta o similares deberán además contar con elementos autoparlantes para la recolección de los desechos producidos por cada uno de estos.

Artículo 6.

Es obligación de los vecinos mantener permanentemente aseadas las aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierras reservados o jardines. Esta obligación se cumplirá barriéndolas diariamente, y lavándolas si fuesen necesario. La operación deberá realizarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas a su paso. Deberá efectuarse ante de las 9:00 horas, sin perjuicio de repetir la operación durante el día, si por circunstancias especiales se acumularan una cantidad apreciable de basura, el producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto a la basura domiciliaria. Así al barrer cualquier vivienda o establecimiento deberá hacerse hacia el interior.

En caso de incumplimiento, la limpieza la efectuará la Municipalidad por medios propios o por intermedio de terceros, cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 7.

Se prohíbe sacudir alfombras, ropas o cualquier clase de objetos en la vía pública, aun cuando ello se haga desde las puertas o balcones de los inmuebles, como asimismo arrojar agua o cualquier otro objeto a la calzada, o regar plantas en los altos de cualquier edificio, si ello pudiera causar perjuicios a terceros.

Artículo 8.

Todo comerciante que expendá comestible de consumo inmediato como helados, caramelos, mariscos, pescados etc. y todos aquellos de los que desprenden envoltorios, piel, conchas, vísceras, cáscaras o similares, deberá contar con depósitos lavables y de buena presentación para su acumulación y posterior vaciados a los vehículos del servicio público de aseo.

Se prohíbe el vaciado en los carros multipropósito de aseo y en los depósitos fijos de calles y paseos, de desechos susceptibles de descomposición.

Los comerciantes habituales u ocasionales, situados junto a industrias, centros educacionales, cines, campos deportivos y otros análogos, son responsables del efecto de sus ventas, y aún por despojos no correspondientes a éstos, hasta un radio de 50 metros, desde la salida de estos lugares, cuando contaren con los depósitos a que alude el presente artículo.

Artículo 9.

En los terminales de buses, estacionamiento de taxis y demás vehículos de alquiler, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga, deberán mantenerse aseadas las calzadas y aceras hasta el límite de mayor ocupación de dichos vehículos.

Deberán, además, contar con receptáculos para basuras con las características establecidas en el artículo 21 N° 2.

A sus administradores corresponderá además la obligación de mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Tratándose de propietarios o encargados de vehículos a tracción animal, sean coches postas o similares, deberán mantener permanente barrido y lavado el sector que ocupan, cuantas veces fuere necesario durante el día, y de modo de provocar el mínimo de molestias a los transeúntes.

Artículo 10.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza Municipal sobre publicidad respectiva, se prohíbe la fijación por cualquier medio de afiches, letreros o de cualquier clase de publicidad, u otros destinados a la difusión pública, en muros, postes, paredes, árboles, equipamiento urbano y en general, en cualquier espacio no destinado específicamente por el Municipio para el efecto.

Especial gravedad revestirá el uso de pinturas u otros elementos similares para el rayado o pintado de los lugares y con los fines señalados en el inciso anterior, sin mediar las autorizaciones Municipales correspondientes.

Se presumirá responsable de la infracción, a la falta del autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la empresa, entidad, agrupación o persona natural o jurídica anunciante.

Artículo 11.

Los propietarios, arrendatarios, y en general cualquiera que habite un inmueble, tendrá la obligación de pintar sus fachadas una vez al año, en caso necesario o serle requerido, en el sector urbano.

Se prohíbe el rayado de muros y fachadas exteriores de los inmuebles particulares o fiscales, sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes.

Artículo 12.

Los propietarios, arrendatarios, y en general cualquiera que habite un inmueble, tendrá la obligación de mantener en perfecto estado su fachada, debiendo de su costa limpiarla y/o repararla cuando sea necesario.

Artículo 13.

Todo lo dispuesto en los artículos anteriores será también aplicable a las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al uso público.

Capítulo II. Recolección de Desechos.

Artículo 14.

El servicio de extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, podrá ser ordinario o extraordinario de acuerdo a las normas siguientes:

- a. Constituye servicio ordinario el retiro de la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que producen las personas en los inmuebles destinados a la habitación, y el retiro del resultante de aseo de los locales comerciales o industriales y que no exceda de 200 litros diarios u 800 litros a la semana, y retirados según la frecuencia determinada por el municipio para cada sector de la comuna.
- b. Constituye Servicio Extraordinario:
 - 1.- La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales que requiera de una o mas frecuencias adicionales a las contempladas para el servicio ordinario de cada sector.
 - 2.- La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales para la que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario.
 - 3.- En general toda prestación por parte del Municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

El servicio extraordinario será prestado por la Municipalidad a petición escrita del contribuyente, y previo pago de éste en tesorería Municipal conforme a las normas que fijará el Municipio.

Artículo 15.

La Municipalidad no retirará los siguientes desechos:

- a.- Escombros.
- b.- Restos de jardinería y poda de árboles, a menos que se trate de cantidades inferiores al volumen de un tambor de 200 litros.
- c.- Enseres de hogar o restos de los mismos.
- d.- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o naturaleza puedan dañar los equipos recolectores.
- e.- Desperdicio hospitalarios provenientes de la atención de enfermos, trátense de hospitales, clínicas, y otros Establecimientos similares, tales como vendas, algodones, gasas, jeringas, vísceras, etc. o provenientes de trabajos de laboratorios biológicos y otros análogos, como animales muertos o sus restos.
- f.- Residuos que contengan sustancias tóxicas, desechos infecciosos o fecales, escombros y cualquier otro tipo de desechos que ofrezcan peligro para la salud del personal encargado de su manejo.

Artículo 16.

Los desperdicios hospitalarios y los resultantes de trabajos en laboratorios, a que se refiere la letra e) del artículo 15 deberán ser incinerados dentro de los mismos establecimientos en que son producidos, de acuerdo a las normas del Servicio de Salud respectivo. Los residuos de carácter domésticos que no puedan ser incinerados internamente, deberán ser entregados compactados y en envases herméticos que hagan su manipulación fácil, segura y carente de todo riesgo sanitario para el personal que recolecta estos desechos.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de los hechos constituidos de esta infracción que compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

Artículo 17.

Queda prohibido depositar en los recipientes o carros multipropósitos para basuras, elementos peligrosos, sean explosivos, corrosivos, tóxicos, residuos orgánicos contaminantes o similares.

Los elementos cortantes como vidrios u otros, deberán ser separados del resto de los residuos, y en forma de hacer su manipulación segura.

Artículo 18.

Ninguna persona podrá dedicarse a la recolección, transporte, tratamiento de las basuras domiciliarias, comerciales o industriales, sin autorización previa de la Municipalidad y del Servicio de Salud respectivo, quienes fijarán las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que correspondan.

Se prohíbe asimismo la recolección y transporte de las bolsas y receptáculos depositados en la vía pública con el objeto de seleccionar, reutilizar, reciclar los desechos, ya sea utilizando carretones de mano o por cualquier medio que se haga y cualquiera fuere el lugar en que se depositaren, sin contar con las autorizaciones respectivas.

Artículo 19.

Se prohíbe arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial a los receptáculos para papeles situados en las vías públicas o entregarla al personal encargado de su barrido. Prohíbese asimismo colgar las bolsas de desechos en los árboles ó postes situados en las vías públicas.

Artículo 20.

Las malezas con peligro de incendio para la población y las basuras depositadas en sitios eriazos no cerrados por sus propietarios deberán ser retiradas por éstos a su costo. Si no lo hicieren podrá la Municipalidad encargarse de la limpieza del predio, cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las sanciones que proceden.

Artículo 21.

Para la extracción de los desechos por parte del Municipio se utilizarán los siguientes procedimientos:

- 1.- Las basuras sólo podrán ser depositadas y entregadas en bolsas plásticas de papel impermeabilizado; o receptáculos desechables, cerrados y que aseguren su fácil manipulación.

Estos tendrán una capacidad mínima 20 litros y una máxima de 100, y su peso llenas, no excederá los 35 kilos. Su espesor y resistencia deberá evitar roturas o filtraciones durante su uso.

Además en los sectores dichas bolsas deberán ser depositadas en canastillos metálicos instalados en las aceras frente a cada inmueble. Estos tendrán una dimensión de 60 cm de largo; 47cms de ancho de profundidad; y una altura de 1,30mts.

- 2.- En los sectores restantes de la comuna, los desechos serán depositados en recipientes sólidos, de material no susceptibles de verse afectado por el uso normal a que serán destinados, y que no permitan que escurran partes sólidas y líquidas de los desperdicios, con una capacidad máxima de 100 litros, y una mínima de 50, y su forma deberá permitir una manipulación rápida y segura, disponiendo de tapas y manillas adecuadas para ello, que impidan el acceso de animales o insectos.

La basura no deberá desbordar los receptáculos.

Artículo 22.

Previa autorización de la Municipalidad, del Servicio de Salud respectivo, habiendo motivos justificados para ello, la basura podrá ser depositada en contenedores u otros sistemas similares, conforme a las condiciones fijadas por estos organismos.

Artículo 23.

El personal Municipal procederá a retirar junto a las basuras todos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza y que acarreen riesgo durante su uso.

Artículo 24.

En los sectores a que se refiere el artículo 21 N° 1, los desechos deberán ser entregados sólo al momento del paso del camión recolector en las aceras, frente a cada inmueble, en bolsas o receptáculos según corresponda y solamente en los días y horarios indicados por el Municipio. Se prohíbe la mantención, por cualquier motivo, de dichos desechos en la vía pública antes o después del paso del camión. Si por motivos de fuerza mayor el Municipio no prestare el servicio, el usuario deberá recoger al interior del inmueble nuevamente sus desechos hasta la prestación efectiva del servicio.

En todo caso los residuos industriales susceptibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondientes no sea sanitariamente objetable deberán ser retiradas desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 25.

Tratándose de ferias libres será obligación de los propietarios de cada puesto o local mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad en los días de funcionamiento de éstas.

Para lo anterior, en cada feria deberán mantenerse tambores, recipientes, o contenedores en buenas condiciones sanitarias y estéticas, con una capacidad mínima de 100 litros y máxima de 200 litros.

Los propietarios de los puestos y los administradores o representante de cada feria, cuando los hubiere, podrán autoeliminar sus desechos o contratar el servicio de retiro, transporte y disposición con terceros, los que deberán ser trasladados al Vertedero, como único lugar de disposición final. Con dicho objeto, deberán concurrir a la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad a retirar los correspondientes vales (liberados de cobro) de ingreso al Vertedero y registrar en esta repartición los vehículos que transportan los desechos producidos.

De la infracción a estas obligaciones serán directamente responsables los propietarios de los puestos ó locales.

Todo lo anterior será aplicable también a empresas, establecimientos o lugares similares, cuya producción de desechos exceda del Servicio Ordinario de extracción y en los que produzcan afluencia habitual de personas.

Capítulo III. Tratamiento y almacenamiento de desechos.

Artículo 26.

En los edificios de 4 o más pisos de altura que se construyan en el futuro deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria.

Deberá adoptarse un sistema de ductos verticales, de cámara de recolección y de condiciones de operación adecuadas, de acuerdo a los prescritos en reglamento sobre eliminación de basuras en edificios elevados, de que da cuenta la resolución N° 7328 de 1976 del Ministerio de Salud Pública.

Cualquier método distinto deberá contar con la aprobación previa de la Autoridad sanitaria y municipal en la etapa del proyecto.

De la infracción a este precepto serán responsables, según sea el caso, los dueños representantes legales, empresa constructoras, administradores, encargados u ocupantes de estos edificios, los que deberán contar con el personal de servicio necesario para la operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 27.

En los edificios de hasta 3 pisos de altura o en las casas que se arriendan por piezas, los encargados de éstos deberán disponer de recipientes de uso común para el almacenamiento de las basuras de todos los ocupantes del inmueble, que deberán cumplir con las exigencias prescritas en la presente Ordenanza. Deberá considerarse una producción mínima de 2,2 litros por persona al día, y una capacidad de almacenamiento de al menos 10 litros por ocupante.

Artículo 28.

La Municipalidad pondrá en servicio por sí o a través de la contratación con particulares y a medida que sus recursos técnicos, humanos y financieros los permitan, una o más plantas para el tratamiento de las basuras y desperdicios, su acumulación, selección, industrialización, comercio y disposición final.

Para la construcción, modificación, reparación y ampliación de estas plantas será necesaria la aprobación previa de los proyectos por parte de la Autoridad Sanitaria, quien determinará las condiciones mínimas que deberán reunir, a fin de evitar molestias o riesgos para la salud de la población o del personal ocupado en estas faenas.

Los vehículos destinados al transporte de basura deberán cumplir con los requisitos que fije el Servicio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Código Sanitario.

Capítulo IV. Incineración de desechos:

Artículo 29.

Se prohíbe la incineración en lugares cerrados o en forma libre y a cielo abierto de desechos domiciliarios, comerciales ó industriales, en áreas rurales o urbanos y en general, en sitios públicos y privados de la Comuna.

Prohíbe asimismo la quema de papeles, hojas o residuos vegetales en la vía pública.

Artículo 30.

En casos calificados, previa autorización del Servicio de Salud respectivo y de la Municipalidad, podrá consultarse la existencia de sistemas destinados a la incineración de desechos sólidos en establecimientos comerciales, industriales y en edificios habitacionales, cuando se estime que pueden funcionar sin producir humos, gases tóxicos o malos olores, siempre que no liberen a la atmósfera cenizas o residuos sólidos.

Artículo 31.

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, inciso 1° de la presente ordenanza.

Capítulo V. Infracciones y Sanciones.

Artículo 32.

Las contravenciones a la presente ordenanza serán denunciadas por el Director de Aseo y Ornato, inspectores municipales o por funcionarios del Cuerpo de Carabineros, al Juzgado de Policía Local respectivo, para la ampliación de las sanciones que procedan.

Artículo 33.

Las infracciones podrán ser graves o leves de acuerdo a las siguientes normas:

a) Son infracciones graves:

- 1.- Arrojar o depositar cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, en las áreas o vías públicas o en cursos de aguas servidas, o líquidos contaminantes hacia dichas vías o cursos a que se refiere el artículo 2do.
- 2.- Depositar escombros o materiales similares en la vía pública, en quebradas, o en cualquier espacio de la comuna no destinado a ese efecto.
- 3.- Depositar en los carros multipropósitos de aseo o en los recipientes de basura, los elementos peligrosos a los que se refiere el artículo 17 o no entregar los elementos cortantes debidamente separados.
- 4.- La incineración de desechos domiciliarios, comerciales o industriales sin la autorización correspondiente.
- 5.- La fijación de afiches o letreros, o el pintado o rayado de los lugares a los que se refiere el artículo 10.
- 6.- Tratándose de los vehículos que transporten desperdicios, arena o elementos similares, el no contar con los dispositivos adecuados para evitar el escurrimiento a la vía pública.
- 7.- Rayar con pintura, spray u otros elementos similares, las fachadas y muros exteriores de inmuebles particulares o fiscales, sin mediar autorización municipal.
- 8.- La reincidencia en cualquier tiempo en una infracción menos grave.

b) Son infracciones menos graves:

- 1.- Respecto de los terminales de buses y demás contenidos en el artículo 9, el no contar con los receptáculos exigidos, o el no mantener aseado el sector, y tratándose además de coches posta o similares, el no mantener barrido y lavado el sector correspondiente.
- 2.- Dedicarse a la recolección, selección, reutilización, reciclaje, transporte o tratamiento de los desechos sin contar con la autorización correspondiente.
- 3.- Respecto de los comerciantes, el no contar con los receptáculos debidos, al no mantener limpia el área a la que se refiere el artículo 8.
- 4.- Arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial a los receptáculos para papeles situados en las vías públicas, arrojar a éstos desechos susceptibles de descomposición o entregarla al personal encargado de su barrido; o a particulares.
- 5.- Respecto de ferias libres, pérgolas, o establecimientos similares, el no mantener una limpieza adecuada; no disponer de elementos necesarios exigidos, en su lugar y días de funcionamiento; y en general, la infracción, a las obligaciones impuestas en el artículo 25 de esta ordenanza.
- 6.- La reincidencia en cualquier tiempo en una infracción leve.

c) Son infracciones leves:

- 1.- No entregar al Servicio Público de Aseo las basuras por los ocupantes, a cualquier título, de un inmueble.
- 2.- Efectuar lavado de vehículos o trabajos de mecánica en la vía pública, salvo las excepciones contempladas en el artículo 4.
- 3.- Sacudir alfombras o cualquier clase de objetos en la vía pública, y a que se refiere el artículo 7, cuando se sugiere perjuicio a terceros.
- 4.- No entregar las basuras en las bolsas o receptáculos debidos de acuerdo al sector correspondiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.
- 5.- Sacar o mantener en la vía pública los desechos domiciliarios, comerciales o industriales, antes o después de los horarios determinados por el Municipio para la recolección y a que se refieren los artículos 21 y 24.

- 6.- No mantener limpio el frente de cada inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, barrer desde los inmuebles hacia la vía pública, o hacia el contorno de los árboles existente en éste.
- 7.- En las faenas de carga y descarga de materiales, el no barrer o retirar los residuos caídos sobre los pavimentos en los términos prescritos en el artículo 4 inciso 2do.
- 8.- Colgar las bolsas con desechos en los árboles y postes existentes en las vías públicas.
- 9.- La incineración de hojas, papeles, residuos vegetales u otros desechos en la vía pública cuando se tratare de cantidades pequeñas.
- 10.-Mantener y no retirar pastizales secos, o material combustible de fácil inflamación al interior de los inmuebles.
- 11.-El no contar con los elementos autoportantes para coches posta o similares a que se refiere el artículo 5.
- 12.-Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 34.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilara entre 1 y 2 UTM.

Las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa que oscilara entre 2,5 y 3 UTM.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilara entre 3,5 y 5 UTM.

Artículo 35.

Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Aseo y Ornato fijara un plazo para que se cumplan las obligaciones al infractor. Transcurrido el plazo fijado, sin que se subsane el incumplimiento, el Municipio ejercerá las acciones legales correspondientes.

2º.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1.458 de f/12.04.2002.

3º. La presente Ordenanza regirá a contar de la publicación, conforme a disposiciones legales vigentes.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y DÉSE CUENTA.-

(FDO.-) GERMÁN IRARRÁZABAL JAQUE, Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. José Fernández Gómez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Municipal

DISTRIBUCION:

1. Sr. Juez de Policía Local.
2. 3ra.Comisaría de Carabineros de Limache.
3. Sr. Administrador Municipal.
4. Dirección de Control.
5. Dirección Asesoría Jurídica.
6. Dirección Administración y Finanzas.
7. Dirección de Obras Municipales.
8. Dirección de Tránsito.
9. Dirección Aseo, Ornato y Movilización.
10. Dirección Desarrollo Comunitario.
11. SECPLA.
12. Secretaría Municipal.
13. Oficina de Concejales.
14. Dpto. Educación Municipal.
15. Of. Relaciones Públicas.
16. Archivo.

**I. MUNICIPALIDAD
LIMACHE**

DECRETO N° 3.487.-

LIMACHE, 30 de Diciembre del 2016.-

VISTOS;

1. El Min. Int. (CIRC.) N° 145 de f/20.09.2016 del Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (S);
2. El Ord. N° 451/2016 de f/09.11.2016; N° 462/2016 de f/14.11.2016; y N° 471/2016, del Sr. Luis Tapia San Martín, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en que solicita modificación del Decreto Alcaldicio N° 2014 de f/16.05.2002, sobre "Ordenanza Municipal Servicios de Aseos de Limache";
3. El Decreto Alcaldicio N° 2.014 de f/16.05.2002, que ordenó aprobar la "Ordenanza Municipal Servicios de Aseos de Limache, y sus modificaciones posteriores;
4. El Acuerdo adoptado por el Hon. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 1267 de f/02.12.2016;
5. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Modificase el Decreto Alcaldicio N° 2.014 de f/16.05.2002, como sigue:

- a) Agréguese a continuación del Capítulo V, lo siguiente:

"Capítulo VI. Autorización de Transporte de Basuras, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo

Artículo 36. El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 37. La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 38. Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 39. El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo 40. La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 41. Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Artículo 42. La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

Artículo 43. Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

Artículo 44. El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia –esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes– deberá pagar una multa que oscilará entre 3,5 y 5 UTM según lo establecido en el Capítulo V. sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N° 2.014 Ordenanza Municipal de Servicios de Aseos de Limache de fecha, 16 de Mayo 2002.

Artículo 45. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 5 UTM.

Artículo 46. Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al

Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Artículo 47. Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, TRANSCRÍBASE Y DESE CUENTA.-

(FDO.-) "DANIEL MORALES ESPINDOLA, Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. José Fernández Gómez, Secretario Municipal".



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Administrador Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección Asesoría Jurídica.
4. Dirección Administración y Finanzas.
5. Dirección Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Movilización.
6. Dirección Desarrollo Comunitario.
7. Radio Comunitaria Municipal "Participa".
8. Of. Informática.
9. Página Web.
10. Portal Transparencia Activa.
11. Archivo.

DME/JFG/mso.

C:\Users\msantander\Documents\Documentos\ORDENANZAS\2014- 2002 DERECHOS COBRO ASEO\3487-2014- 2017 MODIF.ORDENANZA, AGREGA CAP.VI.doc